



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 16 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 Enero de 2025.

VISTO:

El Memorando N° 047-2025-GR.CAJ/DRAC de fecha 20 de enero de 2025, MAD: 10571966, emitido por el Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que “*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”.

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 400-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 31 de Octubre 2023, se DESIGNA al Ing.NICANOR HUARIPATA COLORADO, Director Programa Sectorial II-Nivel Remunerativo F-4, clasificado como Director Superior, Director Superior de la Agencia Agraria Cajamarca de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) confianza, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, posteriormente con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 38-2024-GR-CAJ-GR.CAJ/DRA de fecha 06 de febrero del 2024, se ratifica el artículo primero de la parte resolutiva de la resolución precitada, señalando que DEBE DECIR: artículo primero: DESIGNAR, al Ing. Nicanor Huaripata Colorado, a partir del 31 de octubre del 2023, en el Cargo de Confianza de Director Programa Sectorial II- Director de la Agencia Agraria Cajabamba de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057-CAS Confianza.

Que, con Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03-2025-GR-CAJ/DRA de fecha 10 de enero de 2025, se resuelve en su artículo primero: “*CESAR a partir del 13 de enero del 2025 Ing. NICANOR HUARIPATA COLORADO designado en el Cargo de Confianza de Director Agricultura Cajamarca, bajo régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057-CAS Confianza, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 400-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 31 de Octubre 2023, (...)*

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, mediante el artículo 3º, señala que el servidor de confianza forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

Que, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 16 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 Enero de 2025.

de libre designación y remoción (en adelante, la Ley N° 31419) y su Reglamento¹ establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción. Además, prescribe en su artículo 6º lo siguiente:

Artículo 6. Servidores de confianza

El número de servidores de confianza en ningún caso es mayor al cinco por ciento del total de cargos o puestos previstos por la entidad pública en su cuadro para asignación de personal o cuadro de puestos de la entidad, según corresponda; con un mínimo de dos y un máximo de cincuenta servidores de confianza. Corresponde al titular de la entidad pública la determinación de la ubicación de los servidores de confianza. El porcentaje al que se hace referencia en el párrafo precedente incluye a los directivos públicos a que se refiere el literal b del artículo 3 de la presente ley. (...)

Que, bajo el marco normativo anteriormente expuesto, tenemos que, los servidores de confianza ingresan sin concurso público de méritos, bajo el régimen laboral de la entidad (Decreto Legislativo N° 276, 728 o Ley N° 30057) o bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y en un puesto que se encuentre contemplado en el CAP, CAP-Provisional o CPE de la entidad, según corresponda. Asimismo, deben cumplir necesariamente los requisitos mínimos o perfil establecidos en los documentos de gestión interna de cada entidad y, de ser el caso, los requisitos establecidos en la Ley N° 31419 y su Reglamento (únicamente para los puestos y/o cargos de funcionarios públicos, directivos públicos y personal de confianza de libre designación); además que, en su conjunto, deben encontrarse dentro del límite de porcentaje indicado en el precitado artículo 6 de Ley N° 31419.

Que, de conformidad con el tercer párrafo del literal a) del numeral 3) del artículo 4º de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que: “*Una quinta parte del número total de directivos superiores puede ser designado o removidos libremente por el Titular de la Entidad (...)*” (Resaltado nuestro)

Que, la designación de Directivos en la Administración Pública está facultado en conformidad con el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley 32186, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, establece lo siguiente: “*a) La designación de funcionarios, cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades*”.

Que, bajo ese contexto, mediante Memorando N° 047-2025-GR.CAJ/DRAC de fecha 20 de Enero de 2025, MAD: 10571966, emitido por el Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo, Director Regional de Agricultura Cajamarca, solicita al Director de Asesoría Jurídica de esta misma entidad, Abog. Luis Alberto Idrugo Portal, que: “*Deje sin Efecto la RDRS. N° 03-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de enero de 2025, que se adjunta, donde se cesa al Ing. Nicanor Huaripata Colorado como Director de la Agencia Agraria Cajamarca; manteniéndose vigente la RDRS. N° 400-2023-GR.CAJ/DRA del 31-10-2023 de designación del profesional indicado*”.

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 16 -2025-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 Enero de 2025.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley 32186, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DEJAR SIN EFETO LEGAL

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 03-2025-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de enero de 2025, en el extremo que CESA como Director de la Agencia Agraria Cajamarca al Ing. Nicanor Huaripata Colorado; y en su defecto, **DISPÓNGASE** la vigencia sin interrupción alguna de la **Resolución Directoral Regional Sectorial N° 400-2023-GR.CAJ/DRA**, de fecha 31 de octubre de 2023, misma que **DESIGNA** al Ing. Nicanor Huaripata Colorado, Director Programa Sectorial II-Nivel Remunerativo F-4, clasificado como Director Superior, Director Superior de la Agencia Agraria Cajamarca de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) confianza, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo Segundo: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, Oficina de Personal, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Néstor M. Mendoza Arroyo
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR